



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 12/03/2019

Señor (a):

MIGUEL RODRIGUEZ TRIANA

Dirección: Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Apartamento Local.

Correo electrónico:

Fax: 312 578 75 74

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02329558 del 04/02/2019
Número de cliente 2499372-8**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07376648, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Modificar la decisión empresarial No.07326649 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 12/03/2019 y se desfija el día 18/03/2019



07376648

2019/02/21

Bogotá,

Señor

MIGUEL RODRÍGUEZ TRIANA

Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Apartamento Local.

Teléfono 312 578 75 74

Bogotá, D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No. 02329558 del 04 de febrero de 2019
Cuenta No.2499372-8

Respetado señor Rodríguez.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión No.07326649 del 24 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El señor Miguel Rodríguez Triana, presentó reclamación mediante comunicación No.02284224 del 21 de noviembre de 2018, donde solicitó la verificación del consumo facturado en la cuenta del asunto dado que las últimas facturas llegaron por un valor muy elevado.
2. Conforme con lo dispuesto por los artículos 40¹ y 79² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con los argumentos expuestos en la reclamación, se encontró procedente decretar una práctica de pruebas mediante la comunicación No.07266660 del 10 de diciembre de 2018, con el fin de realizar una visita técnica al inmueble, término que vencía el 10 de enero de 2019.
3. A efectos de poner en conocimiento la comunicación No.07266660 del 10 de diciembre de 2018, se envió mediante guía No.0149992059131 fechada de 11 de diciembre de

¹ Artículo 40. C.P.A.C.A. Pruebas. "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales."

² Artículo 79. C.P.A.C.A. "Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."

2018, la cual fue entregada el 12 de diciembre de 2018 al señor Juan Pablo Rodríguez en calidad de usuario.

4. Dado que para emitir una decisión de fondo se hacía necesario practicar una prueba consistente en una inspección técnica al medidor asociado a la cuenta del asunto, se encontró procedente ampliar el término para la ejecución de dicha visita. En consecuencia, mediante comunicación No.07308977 del 10 de enero de 2019, se prorrogó el trámite de la reclamación por diez (10) días hábiles, contados a partir del 11 de enero de 2019, término que venció el 24 de enero de 2019.
5. En aras de informar el contenido de la comunicación No.07308977 del 10 de enero de 2019, se realizó el envío de esta, tal y como consta en la guía No.014992454152 del 14 de enero de 2019, entregada al señor Camilo Beltrán, quien actuó en calidad de usuario, el pasado 16 de enero de 2019.
6. Finalizado el término probatorio, como respuesta a dicho reclamo la Compañía le envía la decisión No.07326649 del 24 de enero de 2019, en la cual se constató que para la cuenta No. 2499372-8 durante el periodo comprendido del 09 de abril al 07 de septiembre de 2018, los consumos fueron liquidados por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula No. 19.4 del Contrato de servicios públicos de energía eléctrica. Igualmente, se le informó que se llevó a cabo la inspección técnica No. 766975141, en la que se retiró el medidor No. 14010261 marca WASION y en su lugar, el mismo día, se instaló el medidor No. 12713 marca WASION en perfecto estado y con todos sus elementos de seguridad.
7. Con el propósito de notificar al cliente la decisión No.07326649 del 24 de enero de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67³ del C.P.A.C.A., se envió la misma por medio de mensajería especializada dentro de los 5 días siguientes a la fecha de emisión de la decisión; tal como consta en la copia de la guía No.014992623228, fechada el 28 de enero de 2019 y suscrita personalmente por el señor Miguel Rodríguez Triana el día 29 de enero de 2019.
8. El señor Miguel Rodríguez Triana, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión No.07326649 del 24 de enero de 2019, mediante radicado No.02329558 del 04 de febrero de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No.02329558 del 04 de febrero de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa, al afirmar que llevan la cuenta de los kilovatios, el trabajo no es constante y en enero empezaron a trabajar para el día 14, por lo cual el consumo no puede ser igual al de meses anteriores.

³ Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No.02329558 del 04 de febrero de 2019. (Folio 1)
2. Copia Derecho de Petición No.02284224 del 21 de noviembre de 2018. (Folio 1)
3. Comunicación de práctica de pruebas No.07266660 del 10 de diciembre de 2018. (Folio 1)
4. Acuse de recibo de la comunicación de práctica de pruebas No.07266660 del 10 de diciembre de 2018, según guía No.0149992059131 fechada de 11 de diciembre de 2018. (Folios 2)
5. Comunicación de práctica de pruebas No.07308977 del 10 de enero de 2019. (Folios 7)
6. Acuse de recibo de la comunicación de práctica de pruebas No.07308977 del 10 de enero de 2019, según guía No.014992454152 del 14 de enero de 2019. (Folios 2)
7. Decisión Empresarial No.07326649 del 24 de enero de 2019. (Folios 5)
8. Copia del acta de notificación personal, según guía No. 014992623228, fechada el 28 de enero de 2019. (Folios 3)
9. Copia de la modificación económica No. 300295725 del 12 de febrero de 2019. (Folio 1)
10. Copia del acta de inspección No. 775931139. (Folio 1)
11. Copia del acta de inspección No. 790542761. (Folio 1)
12. Copia del acta de inspección No. 807748740. (Folio 1)
13. Copia del acta de inspección No. 808633010. (Folio 1)
14. Copia de las facturas desde diciembre 2017 hasta enero de 2019. (Folios 13)
15. Copia del certificado de pagos.
16. Copia del histórico de consumos para la cuenta No.2499372-8
17. Análisis de consumos:

Energía Activa									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Consumo Ajustado	Consumo Real Final	Número de Medidor
9/01/2019	6/02/2019	2019/02	Facturación	Promedio	1984	1294	-215	1079	12713
7/12/2018	9/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1984	1981	-710	1271	14010261
7/11/2018	7/12/2018	2018/12	Facturación	Promedio	42993	1227	-96	1131	14010261
8/10/2018	7/11/2018	2018/11	Facturación	Real	42556	1612			14010261
7/09/2018	8/10/2018	2018/10	Facturación	Real	40944	7838			14010261
8/08/2018	7/09/2018	2018/09	Facturación	Promedio	33106	1049			14010261
9/07/2018	8/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	33106	1049			14010261
7/06/2018	9/07/2018	2018/07	Facturación	Promedio	33106	1119			14010261
8/05/2018	7/06/2018	2018/06	Facturación	Promedio	33106	1049			14010261
9/04/2018	8/05/2018	2018/05	Facturación	Promedio	33106	1014			14010261
7/03/2018	9/04/2018	2018/04	Facturación	Real	33106	872			14010261
7/02/2018	7/03/2018	2018/03	Facturación	Real	32234	1142			14010261
9/01/2018	7/02/2018	2018/02	Facturación	Real	31092	1205			14010261
7/12/2017	9/01/2018	2018/01	Facturación	Real	29887	879			14010261
Energía Reactiva									
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Reactiva FP	Consumo Reactiva FP	Consumo Ajustado	Consumo Final	Número de Medidor
9/01/2019	6/02/2019	2019/02	Facturación	Promedio	1570	0	493	493	12713
7/12/2018	9/01/2019	2019/01	Facturación	Real	1570	578	4	582	12713
7/11/2018	7/12/2018	2018/12	Facturación	Promedio	51627	300	155	455	12713
8/10/2018	7/11/2018	2018/11	Facturación	Real	51271	765			12713
7/09/2018	8/10/2018	2018/10	Facturación	Real	49700	474			12713
8/08/2018	7/09/2018	2018/09	Facturación	Promedio	42997	459			12713
9/07/2018	8/08/2018	2018/08	Facturación	Promedio	42997	459			12713
7/06/2018	9/07/2018	2018/07	Facturación	Promedio	42997	490			12713
8/05/2018	7/06/2018	2018/06	Facturación	Promedio	42997	459			12713
9/04/2018	8/05/2018	2018/05	Facturación	Promedio	42997	444			12713
7/03/2018	9/04/2018	2018/04	Facturación	Real	42997	0			12713
7/02/2018	7/03/2018	2018/03	Facturación	Real	42728	0			12713
9/01/2018	7/02/2018	2018/02	Facturación	Real	42447	0			12713

CONSIDERACIONES

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

A su turno, el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, en concordancia con el artículo 135 de la misma ley, establece que las condiciones del contrato de condiciones uniformes permitirán, tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilizan para medir el consumo; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones resultantes del contrato en relación con las conexiones o redes, equipos y elementos que integran una acometida externa, y obligará a tomar las precauciones necesarias para que no se alteren.

Bajo ese contexto, con el fin de confirmar el estado y funcionamiento del medidor, el 19 de noviembre de 2018 se visitó el predio ubicado en la Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Ap Local, detectando que el medidor No. 14010261 marca Wasion reportaba lectura de 42993,65 Kwh y no comunicaba con centro de control. Por lo tanto, se efectuó el reemplazo de este.

A continuación, se presentan los hallazgos de la inspección:

- Cambio de medidor por nuevas tecnologías.

La revisión No. 766975141 fue atendida por el señor Nicolás Montoya, en calidad de autorizado, a quien se le informó el detalle de la inspección y se le entregó copia del acta No. 60145409, en la que se registró lo ejecutado en terreno.

Es importante indicarle que de acuerdo a lo estipulado en el numeral 7.5 y 12.4 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica los cuales citamos a continuación, es obligación de la empresa realizar revisiones de los equipos de medida o instalaciones cuando lo estime conveniente sin previo aviso al cliente, con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos instalados, en tal razón la persona que atiende la visita no requiere de calidad específica a excepción de ser mayor de edad.

“7.5. Revisar, cuando lo estime conveniente, o lo solicite EL CLIENTE, los medidores y demás elementos técnicos asociados a la medida para verificar su correcto funcionamiento.

12.4 Control sobre el funcionamiento de los medidores. LA EMPRESA de oficio o a petición del CLIENTE, podrá hacer revisiones al equipo de medida y las acometidas, para verificar su estado o su funcionamiento (...)”

Es necesario aclarar que en la revisión de terreno no es posible determinar con exactitud el estado del equipo de medida retirado, motivo por el cual el medidor se envía al laboratorio de evaluación de anomalías, donde es revisado con la metodología y elementos de precisión tecnificados.

Con base en el resultado de esta inspección y en concordancia con lo dispuesto en el inciso 3º de la cláusula 20.2.14 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵, y dadas las condiciones técnicas que tenía el equipo de medida No. 14010261 marca Wasion, se efectuó la sustitución del mismo.

Por lo tanto, se instaló el medidor No. 12713 marca Wasion con lecturas 3,63 Kw y 2,41 Kvar. Este equipo se dejó funcionando correctamente y sus elementos de seguridad en perfecto estado. El cambio del equipo de medida se hizo de acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 y 12.3 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es de anotar que los Clientes son los custodios del equipo de medida y son responsables de las instalaciones, o de cualquier alteración en los sellos o interferencias en los medidores de energía deben tomar medidas de seguridad eficaces que garanticen que el medidor no sea adulterado.

El medidor retirado No. 14010261 marca Wasion, fue guardado dentro de la tula No. 401958 con sellos de seguridad No. 783788, tal como se puede verificar en el acta de conexión No. 60145409; adicionalmente, a quien atendió la visita se le informó que el suscriptor, usuario o propietario podía estar presente en el Laboratorio durante la evaluación del medidor, para lo cual debía solicitar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del retiro del medidor, y acreditar la calidad con la que actúa, por escrito o personalmente, su interés de asistir. Como usted no lo manifestó, el medidor se evaluó sin su presencia.

Vale la pena resaltar, que la Empresa cumplió con el procedimiento de seguridad en lo que se refiere a la cadena de custodia del equipo retirado para ser llevado al laboratorio, pues los datos de tula y sellos consignados en el acta de conexión No. 60145409, coinciden con lo reportado por el laboratorio sobre las condiciones en que se recibió el medidor.

Asimismo, le aclaramos que la Compañía Americana de Multiservicios (CAM) no se encuentra subordinada ni pertenece a Enel - Codensa esta es una empresa particular la cual le presta el servicio de evaluar y dictaminar el estado de los medidores.

De lo anterior se desprende que de las situaciones encontradas tanto en terreno como las detectadas por el laboratorio, determinaron que el medidor No. 14010261 marca Wasion, y

4 Dentro de la inspección que realice la EMPRESA a los equipos de medida e instalaciones eléctricas, si se encontraren anomalías se procederá a reemplazar el elemento o a corregir la anomalía. El elemento retirado será entregado para su verificación al correspondiente laboratorio acreditado. Comprobada la anomalía en el laboratorio, se adelantará el procedimiento previsto en este contrato.

Los elementos de seguridad faltantes o con anomalía, serán reemplazados por nuevos; así mismo, se podrá reemplazar cualquiera de los sellos retirados para su verificación en el laboratorio y si se dictamina alguna anomalía en dichos elementos, o en los equipos de medición, se procederá con el trámite establecido.

⁵ DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

por tal razón dicho equipo de medida no pudo ser reparado ni reinstalado.

El personal que efectúa las revisiones se encuentra altamente capacitado para tal efecto y actúa conforme a las normas establecidas por la empresa y de acuerdo con las disposiciones emanadas por los entes competentes para reglamentar el servicio de energía eléctrica.

Conviene precisar que el medidor instalado, es un equipo nuevo, certificado por el CIDET, y calibrado por el laboratorio de evaluación de la Compañía Americana de Multiservicios (CAM), cuyo laboratorio se encuentra certificado según Resolución 10165 de mayo 18 de 2004, expedida por La Superintendencia de Industria y Comercio.

Bajo ese contexto, le indicamos que La Empresa, garantizará su correcto funcionamiento por un período de tres (3) años, contados a partir de la instalación, así mismo el cliente perdería la garantía por manipulación o uso indebido del medidor. Lo anterior, conforme lo expuesto en la cláusula 12.7 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Teniendo en cuenta el reciente cambio de equipo de medida, es necesario indicar que, para los periodos de diciembre del 2018, enero y febrero de 2019, el consumo se liquidó en promedio, dado a que las lecturas reportadas por el medidor No. 12713 marca Wasion (instalado el 19 de noviembre de 2018), debían ser confirmadas. Esta liquidación por promedio se encuentra autorizada por las cláusulas 19.4⁶ y 19.4.3⁷ del contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

A continuación, relacionamos el detalle de dicha facturación:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado
9/01/2019	6/02/2019	2019/01	Promedio	1294
7/12/2018	9/01/2019	2019/01	Promedio	1981
7/11/2018	7/12/2018	2018/12	Promedio	1227

En consecuencia, con el fin de confirmar el estado y funcionamiento del medidor, se realizaron las siguientes inspecciones:

⁶ "Determinación del consumo facturable: Por regla general el consumo facturable se determinará con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo multiplicada por el factor del respectivo equipo de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

1. Promedio del estrato socioeconómico.
2. Aforo individual de carga.
3. Promedio de consumos registrados.
(...)"

⁷ "Cálculo por "Promedio de consumos registrados". Se basa en determinar los consumos no registrados a partir de los consumos históricos durante un máximo de seis periodos de facturación con consumo medido y real que muestre el CLIENTE posteriores o anteriores al tiempo en que no se pudo tomar lectura del equipo de medida, estuvo sin medición o con una medición defectuosa o incompleta".

No. Orden de Inspección	Resultado	Fecha de ejecución	Observaciones
775931139	Verificación	13/12/2018	Visita por recuperación de lecturas, gm especial mantis ubicado a la altura de la red en bt, con rp en poste apagado, presta servicio a industria procesa de pla?stico, se posiciona escalera para tomar registros de lecturas 1135.12 kwh 898.33 kvarh
790542761	Verificación	9/01/2019	Inspección por recuperación de lecturas, gm especial mantis fx1 ubicado a la altura de la red en bt con rp en poste apagado, presta servivio a bodega, se posiciona escalera para tomar registros de lecturas 1841.37 kwh 1516.48 kvarh.
807748740	Adecuar	7/02/2019	Realizar inspección integral verificar medidor y acometida, Lectura act 3082.28 reac 2952.44.. En el predio funciona molino de productos plásticos. Pruebas realizadas con carga del predio variable simulador de carga y pinza de bt con un error del +0.77%. Se informa a centro de monitoreo apertura y cierre de celda quien informa que comunicación se encuentra en falla. Se realiza resetea de modem, medidor y repetidor para corregir comunicación la cual no funciona. Se debe programar inspección para cambio de rtu.
808633010	Verificación	7/02/2019	Orden para toma de lecturas, presta servicio a industria de pla?stico, 1 cuenta normalizada, se encuentra medidor bicuerpo ubicado a la altura de baja tension tipo mantiz fx1, se procede a tomar lecturas desde medidor en poste, lectura activa 3083.46kw, y reactiva 2953.09kvar.

En consecuencia, en aras de normalizar los consumos de la cuenta en asunto, el 12 de febrero de 2019, con la modificación económica No. 300295725 se abonó a la cuenta del asunto la suma de \$464.948, correspondientes a 1021 Kwh, derivados de reliquidar el consumo del medidor retirado de 07 de noviembre de 2018 con lecturas 42556 kwh 51271Kvar al 19 de noviembre de 2018 con lectura de retiro 42994 Kwh y 51627 Kvar y se liquidó consumo del nuevo medidor del 19 de noviembre de 2018 con lectura de instalación 1Kkwh y 1kvar, al 06 de febrero de 2019 con lectura 3044 Kwh y 2916 Kvar.

Procedemos a detallar el movimiento económico efectuado:

Período de facturación	Descripción del Cargo	Consumo inicial	Consumo ajustado	Consumo final
02/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	1294	-215	1079
02/2019	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	0	493	493
01/2019	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	1981	-710	1271
01/2019	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	578	4	582
12/2018	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	437	694	1131
12/2018	CONSUMO ACTIVA SENCILLA	790	-790	0
12/2018	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	138	-138	0
12/2018	CONSUMO REACTIVA SENCILLA	162	293	455
	Total ajustado Activa		-1021	
	Total ajustado Reactiva		652	

Así las cosas, la modificación efectuada se encuentra respaldada por el artículo 150⁸ de la ley 142 de 1994, ya que La Empresa está legalmente facultada para cobrar o abonar bienes y/o servicios no facturados por error u omisión.

⁸ ARTÍCULO 150: "Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error,

En virtud de la norma citada, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

No obstante, si requiere una nueva revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8⁹ del Contrato de Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, de la Empresa.

Es importante precisar que para la cuenta No.2499372-8, el consumo promedio histórico¹⁰ se afectó por el evento de cambio de medidor, dados los hallazgos encontrados, lo que resulta en que no existe un consumo promedio histórico consecuente. Por lo cual no es posible clasificar el consumo facturado dentro de lo que se conoce como una desviación significativa, por lo que no resultaba procedente realizar una investigación o revisión alguna en los términos del artículo 149¹¹ de la Ley 142 de 1994 y las cláusulas 19.4.7.3¹² y 19.4.7.4¹³ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por otra parte, queremos aclararle, que el valor del kilovatio hora (Kw/h) depende de diferentes factores externos que varían cada mes, tales como la disponibilidad actual y futura de agua y combustibles, la inflación y la demanda de energía, entre otros factores. Con el fin de mitigar aumentos bruscos en la tarifa a los usuarios finales de todo el país, relacionados con la variación de los factores mencionados la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG regula y supervisa las tarifas aplicables.

De la misma forma, Enel – Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel – Codensa.

omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

⁹ *Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.*

¹⁰ *Para establecer el promedio de consumo, se toma la lectura real anterior al periodo sobre el cual se va a calcular el promedio y se le resta a esta la sexta lectura real anterior. Luego se establece el número de días transcurridos en los 6 periodos anteriores al cual se va a calcular el promedio, sumando los días liquidados para cada periodo. Se establece el promedio diario de consumo dividiendo el resultado de la diferencia de lecturas obtenida entre la sumatoria de días liquidados, y finalmente se multiplica el promedio diario de consumo obtenido por el número de días liquidados en el periodo del cual se va a obtener el promedio.*

¹¹ **“ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA.** *Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso”.*

¹² *“19.4.7.3 (...) Se entiende por desviación significativa, en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o disminuciones en los consumos comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis periodos si ésta es mensual. Para determinar las variaciones máximas y mínimas de consumo se considerará la cantidad de desviaciones estándar. LA EMPRESA se reserva el derecho de variar los porcentajes indicados de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 de la Resolución 108 de 1997 expedida por la CREG (...)*

¹³ *19.4.7.4 (...) Una vez aclarada la causa del subregistro, la EMPRESA procederá a establecer la diferencia entre los valores estimados y los valores facturados, que serán cargados al CLIENTE como reliquidación de consumos en el siguiente periodo de facturación. (...)*

En el mismo sentido, le informamos que dichas tarifas se publican en los diarios masivos una vez son aprobadas por la CREG, Comisión Reguladora de Energía y Gas.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69¹⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

En consecuencia, y dado que en el presente recurso se incluye información sobre la novedad económica No. 300295725, se modifica la decisión No.07326649 del 24 de enero de 2019, como lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 74¹⁵.

Finalmente, en concordancia al artículo 155¹⁶ de la Ley 142 de 1994 le informamos que no se dejan valores en aclaración toda vez que los consumos reclamados fueron ajustados a través de la modificación económica mencionada.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁷,

RESUELVE

1. Modificar la decisión empresarial No.07326649 del 24 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.

¹⁴ “**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

¹⁵ “**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1.El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
- 2.El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.
- 3.No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.
- 4.El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión”.

¹⁶ “**ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos.”

¹⁷ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

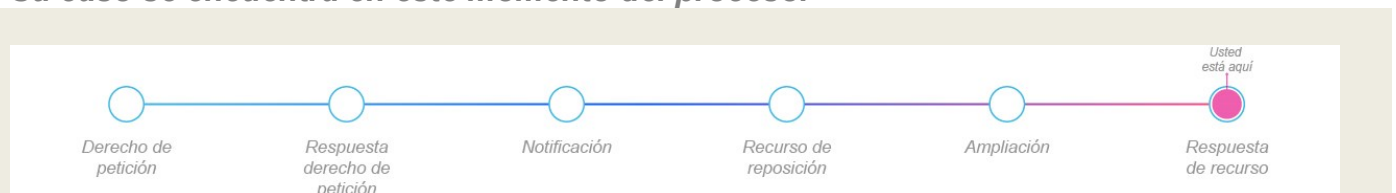
Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com

¹⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

MIGUEL RODRÍGUEZ TRIANA

Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Apartamento Local.

Teléfono 312 578 75 74

Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02329558 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

CITACIÓN

¹⁹ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Señor
MIGUEL RODRÍGUEZ TRIANA
Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Apartamento Local.
Teléfono 312 578 75 74
Bogotá, D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. 02329558 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²⁰
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

²⁰ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las ____:____ de
manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07376648 del 2019/02/21, del radicado
No.02329558 del 04 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

El		
Notificado:	_____	Firma: _____
C.C. No.:	_____	Tel: _____
Secretario Ad - Hoc:	_____	C.C. No.: _____

ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY



07376648

ENEL – CODENSA²¹
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: **04 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **MIGUEL RODRÍGUEZ TRIANA**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07376648 del 2019/02/21
Persona a notificar: **MIGUEL RODRÍGUEZ TRIANA**
Dirección de Notificación: Carrera 78 B Bis No. 73 H Sur – 30, Apartamento Local de Bogotá, D.C.
Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**
Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.
Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio²²
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ/ CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE KENNEDY

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

²¹ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

²² Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.